

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
DEPARTAMENTO EDUCACION  
SUB DEPTO. DE PERSONAL  
P A R R A L

APRUEBA CONTRATACION DE PROFESIONAL  
QUE SE INDICA.- /

PARRAL, 04.07.2011

DECRETO ALCALDICIO N° 436 /

VISTOS :

- 1.- El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.-
- 2.- La Resolución N° 520 de 1996 que modifica la resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República.-
- 3.- El DFL. N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación (Estatuto Docente).-
- 4.- Resolución Exenta N° 0236 (01.03.2001) de Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Maule Talca.-
- 5.- Las facultades que me confiere Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.-

CONSIDERANDO :

- 1.- La facultad de contratar y a la vez, optimizar los recursos humanos existentes en el Servicio de Educación Municipal de Parral, para atención de los alumnos del área técnico profesional del Liceo B-30 "Federico Heise" de Parral, justifican la contratación del profesional de la educación que se individualiza.-
- 2.- Que, la contratación del profesional de la educación que se indica, no excede del 20% de personal a contrata establecido para la comuna, conforme se estipula en la legislación vigente y en dotación docente año 2011, aprobada para los Establecimientos Educativos Municipalizados de Parral.-

DECRETO :

- 1.- **CONTRATESE**, a don **NASIN ANTONIO ARIAS VALDES**, R.U.T. N° **14.346.165-3** Profesor de Educación Tecnológica del Colegio "Alberto Molina Castillo" de la Comuna de Parral, por una jornada de trabajo adicional a sus horas titulares, equivalente a **30 horas** cronológicas semanales, desde el **01 de Marzo de 2011 y hasta el 29 de Febrero de 2012**, las que cumplirá como docente de Educación Tecnológica de la especialidad Construcciones Metálicas en el Liceo B - 30 "Federico Heise Martí" de la comuna de Parral, de las cuales el 75% como máximo serán destinadas a docencia de aula y el 25% restante a Actividades no Lectivas manteniendo la proporcionalidad establecida en la legislación vigente.-
- 2.- **ESTABLECESE**, asimismo, que durante el período señalado, el profesional de la educación, antes individualizado, percibirá una remuneración mensual imponible, equivalente a la renta básica mínima nacional, más asignaciones y beneficios que la Ley otorga a los Profesionales de la Educación, regidos por el D.F.L. N° 1 de 1996, Texto Refundido y Actualizado del Estatuto Docente.-

